

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA SOLICITUDES DE ALTA

Todos los documentos presentados deben estar en vigor, serán originales, o copias cotejadas o compulsadas, y estarán en los idiomas oficiales de esta comunidad autónoma o, traducidos a alguno de estos idiomas y debidamente legalizados.

1. DOCUMENTACIÓN GENERAL

a) **Solicitud debidamente cumplimentada según modelo normalizado.**

En la misma se establecerán las correspondientes autorizaciones y cesiones de datos según la normativa vigente en protección de datos personales.

b) Acreditación de datos personales:

1º. Personas con nacionalidad española: documento nacional de identidad (DNI), o autorización para la consulta, de todas las personas de las que se solicita su inclusión en el título con obligación legal de tenerlo.

2º. Personas extranjeras: número de identificación de extranjero (NIE), o autorización para la consulta, de todas las personas de las que se solicita su inclusión en el título con obligación legal de tenerlo.

c) Copia del libro o libros de familia completos,

Que acredite la descendencia y, en su caso, el vínculo conyugal de las personas ascendientes o resolución administrativa o judicial de la adopción o la tutela.

En caso de que el libro o libros de familia no contengan la información actualizada o no se disponga del mismo, certificados de nacimiento, matrimonio, unión de hecho formalizada o documento que acredite la convivencia y declaración responsable de mantener una relación estable de pareja.

d) Certificado de empadronamiento

De las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para la comprobación. Si existe interrupción temporal de la convivencia por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, documentación acreditativa de dicho extremo.

e) Declaración responsable,

Incluida en el modelo de solicitud, acreditando que:

1º. Ninguna de las personas que constan en la solicitud es beneficiaria de otro Título de Familia Numerosa en vigor, ni lo ha solicitado.

2º. Que todas las personas integrantes de la unidad familiar están incluidas en algunas de las situaciones de dependencia económica entre si, previstas en la Ley 40/2003.

3º. Que, en la fecha de presentación de la solicitud, la situación familiar expresada coincide con la que consta en el o en los libros de familia.

4º. Que las personas que carecen de DNI no tienen obligación legal de tenerlo, pero conviven con la persona firmante de la declaración, o en caso contrario, dicha persona cumple con la obligación de pagar la pensión de alimentos establecida, en su caso.

5º. Que no se ha producido ninguna variación en la situación familiar a excepción de las indicadas en la solicitud.

6º. Que se tiene conocimiento de la obligación de comunicar, en el plazo de tres meses, cualquier variación que se produzca en la familia que afecte a la modificación o extinción del derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa.

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA ACREDITAR SITUACIONES PARTICULARES:

a) Solicitud de categoría Especial

Para aquellas familias con cuatro personas descendiente y tengan unos ingresos inferiores al 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

1º Rellenar el apartado correspondiente de la solicitud

2º Acreditación de los ingresos económicos de la unidad familiar: declaraciones individuales o conjunta de IRPF, patrimonio o certificados de percepción de pensiones, o autorización para la consulta de los mismos.

b) Situaciones de orfandad:

1º Rellenar el apartado correspondiente de la solicitud

2º En el caso de hermanos huérfanos menores de edad:

- Acreditación de incapacidad, tutela, guarda o acogida, según el caso
- Acreditación no dependencia económica persona tutora o acogedoras

3º En el caso de hermanos huérfanos mayores de edad:

- Acreditación de la dependencia económica entre ellos

c) Discapacidad o incapacidad para trabajar:

Acreditación emitida por el organismo correspondiente en cada caso en que conste el grado y la fecha de caducidad del reconocimiento, en su caso. No obstante, se considerará también válida para acreditar la discapacidad la presentación del reconocimiento caducado y la solicitud de prórroga, sin perjuicio de la obligación de presentar la resolución cuando se produzca.

d) Tutela, acogimiento preadoptivo o adopción:

Resolución judicial o administrativa emitida por el órgano competente.

e) Jubilación:

Acreditación emitida por el órgano competente.

f) Separación o divorcio con custodia exclusiva para una de las personas progenitoras:

1º. En caso de custodia exclusiva y convivencia de las personas descendientes con la persona titular: resolución judicial de separación o divorcio y convenio regulador de las relaciones paterno-filiales.

2º. En caso de custodia exclusiva y no convivencia de las personas descendientes con la persona titular e imposibilidad de la persona con la que convive la descendencia de reunir los requisitos para ser reconocida

como familia numerosa: resolución judicial de separación o divorcio, convenio regulador de las relaciones paterno-filiales, y declaración responsable de que la persona con la que convive la descendencia no reúne los requisitos para poder ser reconocida como familia numerosa.

3º. En caso de custodia exclusiva y no convivencia de las personas descendientes con la persona ascendiente solicitante y la persona ascendiente con la que convive la descendencia reúna los requisitos para ser reconocida como familia numerosa: resolución judicial de separación o divorcio, convenio regulador de las relaciones paterno-filiales, y autorización firmada por la persona que tiene la custodia en que se exprese su consentimiento para la inclusión de la descendencia en el título de familia numerosa de la persona ascendiente solicitante.

g) Separación o divorcio con convenio regulador de custodia compartida:

1º. En caso de custodia compartida y acuerdo entre las partes: resolución judicial de separación o divorcio, convenio regulador de las relaciones paterno-filiales, y documento firmado por las partes en que se determina la persona que será titular o de la alternancia entre las mismas por periodos concretos.

2º. En caso de custodia compartida y no acuerdo entre las partes: resolución judicial de separación o divorcio y convenio regulador de las relaciones paterno-filiales. Si hubiera dos peticiones de reconocimiento de familia numerosa con la descendencia en común y ambas cumplieran los requisitos, la resolución se hará siguiendo la siguiente prelación:

I. Mayor reconocimiento de grado de discapacidad o grado de dependencia de la persona que solicita ser titular.

II. Menor renta de la unidad familiar de convivencia con la que se solicita el título.

h) En el caso de personas con nacionalidad española residentes en el extranjero:

Acreditación de estar inscrito en el censo electoral de algún municipio de la Comunitat Valenciana.

i) Para personas de países miembros de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que realizan una actividad laboral en la Comunitat Valenciana:

Acreditación del ejercicio de una actividad laboral en la Comunitat Valenciana y documentación acreditativa del país de residencia de todas las personas integrantes de la unidad familiar.

j) Para personas descendientes mayores de 21 años:

1º. Acreditación de estudios: certificado acreditativo de encontrarse realizando estudios adecuados a su edad en centros públicos o privados acreditados, o de encontrarse cursando estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo. En este último supuesto, también podrá acreditarse bien a través de la declaración responsable y factura emitida por parte de una persona preparadora o bien aportando la inscripción correspondiente a una prueba selectiva posterior a la fecha de presentación.

2º. Acreditación de discapacidad o incapacidad para trabajar.